



Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI
Presidente del Senado

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR
Presidente de la Cámara de Diputados

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Senador Primer Secretario

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Diputado Segundo Secretario

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por ambas Cámaras el proyecto de ley observado por el señor Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad; y, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución mando se comunique al Ministerio de Agricultura para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR
Presidente del Congreso

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Senador Secretario del Congreso

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Diputado Secretario del Congreso

Lima, 20 de febrero de 1992

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

GUSTAVO GONZALEZ PRIETO
Ministro de Agricultura

LEY N° 25404

Sustituyen el Artículo 195º del Código Penal, referido a la pena privada de la libertad

LEY N° 25404

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico.- Sustitúyase el Artículo 195º del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 195º.- La pena privativa de la libertad será:

1.- No menor de 2 ni mayor de 6 años y treinta a noventa días multa, cuando se trata de bienes de propiedad del Estado destinados al servicio público o cuando el agente se dedica al comercio de objetos provenientes de acciones delictuosas no comprendidas en el inciso 2).

2.- No menor de 6 ni mayor de 15 años y de 180 a 365 días multa, e inhabilitación conforme al Artículo 36º, incisos 1), 2) y 4) cuando se trate de bienes provenientes de delitos de tráfico ilícito de drogas o terrorismo".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

FELIPE OSTERLING PARODI,
Presidente del Senado

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR,
Presidente de la Cámara de Diputados

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Senador Primer Secretario

OSCAR URVIOLA HANI
Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI F.
Presidente de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Suspenden transitoriamente la vigencia de los Artículos 43º y 44º del Decreto Legislativo N° 666

DECRETO SUPREMO EXTRAORDINARIO
N° 1-PCM/92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que los ingresos estimados del Tesoro Público para el ejercicio 1992 no son suficientes para cubrir el nivel de gastos fiscales necesarios para atender las necesidades básicas de la población;

Que en consecuencia es necesario suspender transitoriamente el régimen contemplado en los Artículos 43º y 44º del Decreto Legislativo N° 666 para las empresas industriales ubicadas en zonas descentralizadas;

Que el inciso b) del Artículo 4º de la Ley N° 25397 establece que los Decretos Supremos Extraordinarios pueden suspender los efectos de la Ley para modificar o suspender tributos transitoriamente;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 20 del Art. 211º de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Hasta el 31 de agosto de 1992, suspéndase la vigencia de los Artículos 43º y 44º.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1º de marzo de 1992 y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y por Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.